

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro médio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fi'e un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Estableciendo el cese de la obligación de constituir la reserva preceptuada en las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943.

La reserva obligatoria establecida por las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943 ha tenido por principal objetivo constituir en las empresas una previsión, de adecuada liquidez, con la doble finalidad de contribuir a frenar el ritmo de la circulación monetaria que, por las circunstancias económicas entonces dominantes, se hallaba en trance de expansión, y que el fondo así formado pudiera servir, en su día, para amortiguar las eventuales dificultades financieras que se derivasen de un cambio de la coyuntura económica.

Cumplida la primera de las finalidades indicadas, y teniendo en cuenta el cambio que actualmente se observa en la tendencia de dicha coyuntura, es llegado el momento de suprimir la obligación de dotar la reserva legal de referencia y de autorizar a las empresas para que puedan disponer libremente de la que hasta la fecha tuvieron constituida.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo 13 de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, dispongo:

Artículo 1.º Cesa, para las empresas, la obligación de dotar la reserva establecida por las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943.

Art. 2.º La reserva que hasta el momento tuvieron constituida las empresas, por virtud de lo ordenado en las citadas Leyes, dejará de tener el carácter obligatorio que tales disposiciones le atribuyen y, en consecuencia, aquellas podrán disponer libremente de los valores y cuentas corrientes y de ahorro que representen su inversión.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, Francisco Franco.

DECRETO-LLEY

Modificando el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946

El cambio acaecido en las circunstancias económicas aconseja suavizar el régimen establecido por el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, que impuso la obligación de exigir desembolsos suplementarios al emitir o poner en circulación acciones con derecho de suscripción reservado o preferente, mediante la reducción del gravamen previsto en el artículo 8.º de referencia para los ca-

sos en que los aludidos desembolsos suplementarios no fueran exigidos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo 13 de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946, dispongo:

Artículo 1.º El gravamen del 20 por 100 que establece el párrafo 4.º del artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, para los casos en que no fuere exigido el desembolso suplementario a que dicho artículo se refiere, queda sustituido por el fijado en la siguiente escala.

Cuando las reservas computables representen respecto del valor nominal de las acciones antiguas y de las nuevas que se pongan en circulación:

25 por 100, sin exceder de 50 por 100, tipo de gravamen 3 por 100; más de 50 por 100, sin exceder de 100 por 100, tipo de gravamen 6 por 100; más de 100 por 100, sin exceder de 150 por 100, tipo de gravamen 10 por 100; más de 150 por 100, sin exceder de 200 por 100, tipo de gravamen 15 por 100; más de 200 por 100, tipo de gravamen 20 por 100.

A estos efectos, las reservas se estimarán en la forma prevista en los dos primeros párrafos del número 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a todas las emisiones o puestas en circulación de acciones que se realicen a partir de la publicación del presente Decreto-ley.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 90, de fecha 31-3-49).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Recordando la prohibición que pesa sobre las operaciones a base de "cadena" o progresiones sin término final, por el sistema de regalos con bonos o cupones.

Ilmo. Sr.: No obstante los esfuerzos realizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro para impedir la infracción del Estatuto de las Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y similares, de 21 de noviembre de 1929, que prohíbe en su artículo 48, párrafo segundo, "la utilización de los sistemas de bonos comerciales en metálico para la adquisición de artículos, objetos o valores, cuando el comprador del bono haya de colocar otro u otros bonos, cartillas o libretas", y por lo tanto, haber quedado "prohibidas en general las entidades de suscripción o venta de cupones, bonos o vales o denominaciones similares a base de combinaciones sin término final o que entrañen progresiones en las que se pueda llegar a causar perjuicio a futuros partícipes, adheridos o copartícipes", y habiendo llegado a su conocimiento que aun subsisten personas y entidades que se dedican a operaciones de este tipo de operaciones de cadena o progresión sin fin, que están claramente al margen de la ley al realizar operaciones prohibidas, lesionando los intereses de muchas personas,

Este Ministerio, visto el informe y propuesta de esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Recordar públicamente los términos textuales del artículo 48 del Estatuto de las Entidades Particulares de Ahorro promulgado por Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, que prohíbe y persigue las operaciones a base de cupones, cartillas o bonos para la adquisición de objetos o regalos por los sistemas de "cadena" o progresiones sin término final, por implicar necesariamente perjuicios para los últimos en desembolsar.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el citado Estatuto, serán aplicadas las penalidades en que incurrieran a quienes practicasen dichas operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que dieran lugar.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para dictar las

disposiciones aclaratorias y complementarias de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.— J. Benjumea.

Ilmo. señor Director general de Seguros y Ahorro.

(Del "B. O. del E." número 90, de fecha 31-3-49).

SECCION QUINTA

Núm. 1.586

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Gómez Hernández en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de orujos y tratamiento de los aceites obtenidos, en Morés, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Juan Gómez Hernández para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 17 de marzo de 1949.—El Ingeniero-Jefe interino, José Cucurella.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

1.546.—Longares

Altas y bajas de rústica

1.513.—Contamina

Expediente de habilitación de crédito

1.545.—San Mateo de Gállego

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.549.—Fuentes de Ebro

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

1.555 bis.—Alagón

Reparto de guardería rural

1.547.—Torralba de los Frailes

Reparto de edificios y solares

1.547.—Torralba de los Frailes

* * *

Núm. 1.573

MAGALLÓN

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo del reemplazo de 1949 Matías Blanco Pérez, hijo de Antonio y Manuela, cuyo domicilio se ignora, se le cita por el presente para que el día 7 de mayo próximo y hora de las diez de la mañana se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Zaragoza número 42, sita en el Cuartel de San Lázaro (Arrabal), apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Magallón, 30 de marzo de 1949.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

Núm. 1.556

NOVALLAS

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo del reemplazo de 1940 Valentín Diustos García, hijo de Antonio y de María, se le cita para que el día 4 de mayo próximo y hora de las diez de la mañana se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42, sita en el Cuartel de San Lázaro (Arrabal), apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Novallas, 30 de marzo de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.574

ZUERA

Habiendo acordado la Comisión Permanente de este Ayuntamiento construir mediante subasta-concurso público abreviado un grupo de nichos en el Cementerio Católico, se anuncia el mismo por plazo de ocho días hábiles a contar desde la fecha en que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas podrán ser consultados en la Secretaría municipal durante las horas de oficina; la presentación de pliegos, en la forma y con las formalidades que exige dicho pliego, podrá efectuarse hasta las once horas del día en que termine el plazo, y la apertura de éstos tendrá lugar seguidamente.

Zuera, 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, José Romeo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.409

LAGUNA BORQUE (Domingo), de estado soltero, de profesión albañil, hijo de Sebastián y Margarita, con instrucción, natural de Buberca, donde ha residido hasta hace poco tiempo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de la villa de Ateca en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente, al objeto de notificarle el auto de procesamiento en el sumario y ramo separado de situación de la causa número 82 de 1948, por el delito de robo, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto la prisión en el mismo decretada.

Núm. 1.406

ROMERO ALBANDIA (Juan), de 42 años, viudo, albañil, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 89 de 1949 sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.584

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama al inculcado en causa 57 del corriente año seguida en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza por abandono de familia, llamado Serafín Fajardo Villarroya, de 36 años de edad, casado con la denunciante Petra Sánchez Casás, jornalero, natural de Botorrita, hijo de Manuel y Pascuala, que se cree al abandonar a su mujer e hijo del matrimonio se marchó a trabajar a Santander, ignorando su paradero actual, a fin de que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado para ser oído, previniéndole que de no hacerlo

le parará al perjuicio a que en derecho haya lugar.

Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 1.585

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en sumario número 334 de 1948, sobre hurto, contra Isidro Ortiz García y otro, se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado a José Casales Pascual al objeto de practicar diligencias judiciales, con los apercibimientos a que haya lugar en el caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 1.534

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por "Montañés y Gil", S. L., representado por el Procurador señor Giménez, contra D. Juan Herbera, de esta vecindad, y para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a dicho demandado, y por ser firme la sentencia dictada en referido juicio, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 19 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

"Un aparato de luz, de comedor, valorado en 350 pesetas.

Dos butacas pequeñas, valoradas en 75 pesetas.

Una máquina de coser "Singer" en mal estado, valorada en 250 pesetas.

Un armario trinchante con cuatro cajones, valorado en 200 pesetas.

Otro armario, análogo al anterior, valorado en 150 pesetas.

Una mesa de comedor, cuadrada, valorada en 225 pesetas.

Un reloj de pared, marca "Pérez Urquía", valorado en 25 pesetas.

Y seis sillas de comedor, valoradas en 150 pesetas".

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en este acto deberán consignar el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal en la mesa del Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración indicada, y que los bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado (parte de ellos), domiciliado en Buera, num. 4, y el resto en poder de D. Jesús Gómez, calle General Perón, núm. 7, quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.— José Beguiristáin.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.606

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en el sumario núm. 588 de 1948, sobre estafa, contra José Montañés Garrido, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y practicar las demás diligencias, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.536

CALATAYUD

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción en providencia dictada en el sumario número 64 de 1948, por el delito de apropiación indebida, se cita por medio de la presente a Rafael Gutiérrez Rabé Puente, de 29 años de edad, natural de Zaragoza, domiciliado en esta capital (calle de Pelayo, número 31), hijo de Rafael y de Oroina, que con tal nombre y utilizando un nombramiento de Agente provisional de la casa "Sigma" alquiló una bicicleta en el taller propiedad de Benito Cabestrero Rodríguez, apropián-

dose la misma e ignorándose su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado para ser oído en el plazo de diez días, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario habilitado, (ilegible).

Núm. 1.612

CARIÑENA

D. Angel Bayona de Corcuera, Juez ejerciente de primera instancia de Cariñena y su partido;

Por el presente se notifica a D. Félix Moliner Brun, en ignorado paradero, que en expediente que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Mariano Sancho Navarro se ha acordado, en proveído del día de la fecha, tener por bien hecha y en legal forma la consignación de 5.000 pesetas efectuadas por aquél a favor de D. Félix Moliner Brun, cancelándose, por lo que a dicha suma respecta, la obligación contraída por aquél en virtud de compra de una casa sita en Herrera de los Navarros, calle de las Fraguas, núm. 26.

Cariñena a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Angel Bayona de Corcuera.—P. S. M.: El Secretario judicial ejerciente, Francisco Bravo.

Núm. 1.611

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que D.ª Ana Conrada Zabal Pérez, de 34 años de edad, casada con don Adrián Bueno, hija de Roberto y de Ignacia, natural de La Zaida y vecina de esta villa de La Almunia, falleció en su domicilio el día 3 de septiembre de 1947 sin haber otorgado testamento ni hecho disposición de sus bienes.

Y habiéndose promovido en este Juzgado por el Procurador D. Evaristo Roy Hernández, en nombre y representación de D. Roberto Zabal Pérez, el oportuno expediente para obtener la declaración de herederos ab intestato de la causante, D.ª Ana Conrada Zabal Pérez, en favor de sus hermanos de doble vínculo don Roberto, D.ª María del Carmen y D.ª Mónica Zabal Pérez, sin perjuicio del derecho del usufructo foral que

corresponde a su viudo, D. Adrián Bueno Gutiérrez, se anuncia por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en La Almunia a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio García Rosado.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 1.582

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de investigación e inmovilización de bienes del proceso es pecial número 3 tramitado ante este Juzgado contra Juan Jiménez Garcés, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Farasdués, sobre delito contra el régimen legal de abastecimientos y en cumplimiento de sentencia firme dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 8 del corriente, confirmatoria de la de este Juzgado de 12 de febrero último, por la que se absuelve libremente al referido inculcado, se han dejado sin efecto las medidas precautorias acordadas contra sus bienes, habiendo recobrado la libre disposición de los mismos, y, en su consecuencia, queda sin efecto lo que se manda en edicto de este Juzgado fecha 7 de enero último, publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de 14 del mismo mes.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Villasana. El Secretario, Francisco Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.609

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 154 de 1949, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a José Cebrián Royuela, de 23 años, soltero, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Calatayud, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), el día 20 del actual, a las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Goñi

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.601

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 10 del próximo abril, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen de la Memoria del año anterior.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.
- 3.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.
- 4.º Gestiones realizadas para regar con agua de pozos, y solución del asunto.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 17 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 30 de marzo de 1949.—El Presidente, (ilegible).—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.

Núm. 1.591

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

Habiéndose aprobado definitivamente los proyectos de reforma de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de esta villa en la Junta general extraordinaria celebrada por esta Comunidad el 30 de enero próximo pasado, cumpliendo acuerdo de la referida Junta quedan depositados y expuestos al público en la Secretaría de este Sindicato de Riegos (calle los Giles, núm. 29), para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, durante las horas de dieciocho a veinte.

Magallón, 31 de marzo de 1949.—El Presidente, Agustín Aibar.